



Super nota

Nombre: Ivana Esmeralda Lopez Nagaya

Parcial: Segundo

Nombre de la materia: Derecho procesal laboral

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez.

Nombre de la licenciatura: Licenciatura en Derecho

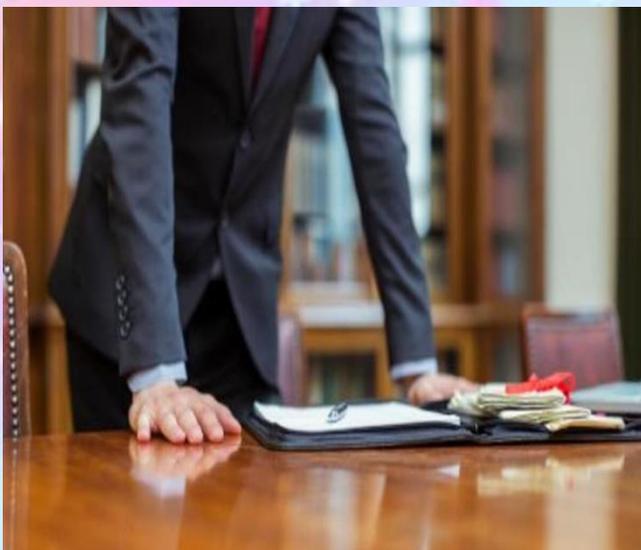
Cuatrimestre: Noveno

EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO. LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO



La reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral. No se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCyA) y la consecuente creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; más bien debe concebirse como el momento preciso para establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral.

La concepción del derecho procesal laboral Los aspectos que debemos considerar al aludir a un proceso, tanto como un objeto de estudio, como un instrumento de solución de conflictos, es que se convierte en el vínculo objetivo y limitador de intereses. En esa doble lógica, es que podemos representar a la ciencia jurídica de quienes hacen del proceso su actividad, como aquél instrumento que, en una sociedad convulsiva, busca hacer efectiva la legalidad y seguridad jurídica; mediante la aplicación de normas objetivas materiales o con la realización del derecho objetivo en los casos concretos.



el derecho procesal se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores -juzgador, partes y otros sujetos procesales-, con el objeto de “resolver” las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo. La finalidad de materializar los derechos de las personas, ha llevado a la concepción de una unidad en el derecho procesal, la cual, desde luego, no implica ni igualdad ni identidad. Esa tendencia a la unidad, se manifiesta en la regulación de la función jurisdiccional del Estado y la existencia de principios fundamentales comunes a todas las ramas. Dichos principios se manifiestan, desde un punto de vista genérico, a través de una estructura similar compuesta de los siguientes elementos: jurisdicción, proceso y acción.

Los principios del derecho procesal laboral En la doctrina procesal laboral existen quienes distinguen entre características y los principios propiamente dichos. Por características aluden a la finalidad tutelar, la apreciación "en conciencia" de los hechos y una composición sectorial de los tribunales. 14 En tanto que por principios, esto es, elementos sin los cuales una figura deja de ser, dentro de la propia LFT existe un catálogo de ellos, en modo de política legislativa.

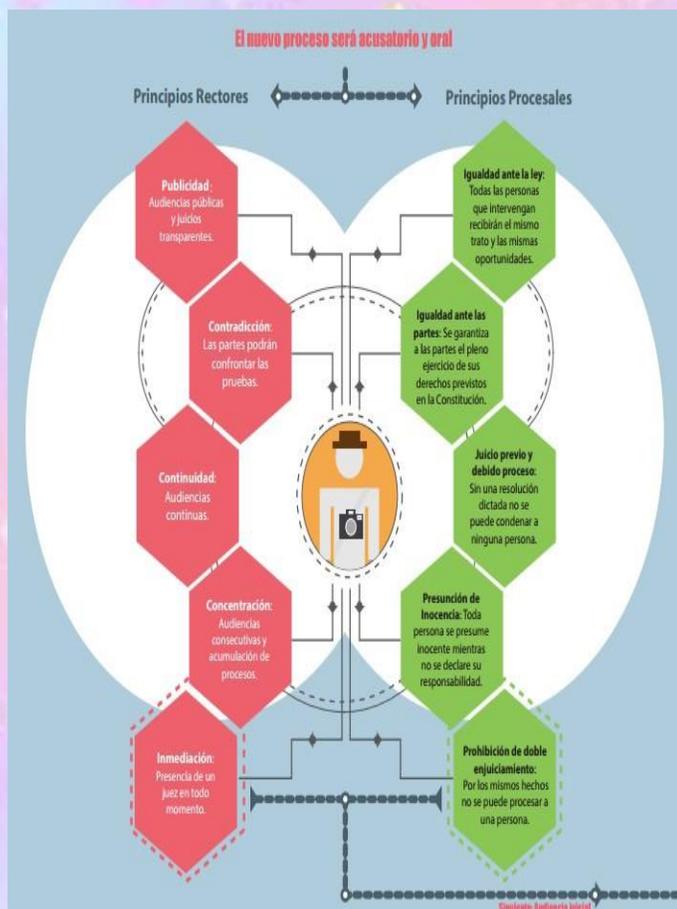


Según se advierte de dichas disposiciones, los principios generales de derecho laboral, 16 pueden enunciarse y explicarse de la manera siguiente:

- 1) Publicidad 2) Gratuidad 3) Inmediación. 4) Oralidad predominante. 5) Instancia de parte (principio dispositivo). 6) Concentración. 7) Sencillez. 8) Tutelar o de equilibrio procesal.

Hacia un derecho procesal laboral en la legislación secundaria. Elementos para su configuración.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 2017, debe entenderse como un completo sistema procesal que resolverá los conflictos individuales y colectivos en formas diversas a las actuales. El contexto que ahora conforma ese sistema procesal tiene los siguientes aspectos: 1) una conciliación previa y obligatoria, en órganos administrativos; 2) un modelo de justicia laboral que implica procedimientos laborales que serán resueltos por el Poder Judicial, local y federal, según la materia; y 3) garantías constitucionales e institucionales que aseguran la libertad sindical, la representatividad de los sindicatos y sus trabajadores, así como la contratación colectiva. La temática que nos interesa resaltar se refiere al modelo de justicia laboral. Frente a sí, el legislador tiene la tarea de emitir la o las leyes que rijan el procedimiento laboral, que implicará, además, la creación de los nuevos órganos del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas. Para su óptimo funcionamiento, claro está, deberán establecerse sus principios rectores.





Las líneas procesales que existen, constituyen menciones dispersas que únicamente permiten, mediante un estudio sistemático, enunciar ciertas directrices de lo que será la conformación de las etapas procesales y la manera en que pueden resolverse los conflictos individuales y colectivos. Esas líneas son las siguientes: 1) La coexistencia de dos etapas: por una parte, una instancia conciliatoria previa, obligatoria y ajena de los órganos impartidores de justicia. Y, por la otra, la competencia jurisdiccional asignada a los nuevos tribunales laborales, de aquellos asuntos que no logren conciliarse. Como dato adicional, se delinearán solamente ciertos principios procesales para el dictado de las sentencias, al mencionarse que éstas deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia. 2) La orden para que la legislatura federal y las locales realicen las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento a los términos de la reforma. 3) Los casos en trámite seguirán siendo atendidos por los actuales órganos, hasta en tanto entren en funciones los nuevos; pero los iniciados con anterioridad serán resueltos con las disposiciones procesales aplicables al momento de su inicio. 4) Por cuanto a la transferencia de expedientes, se indica que esa actividad deberá realizarse una vez que se instituyan e inicien operaciones los juzgados.

Delimitación de los nuevos principios del procedimiento laboral en México.

Frente al escenario expuesto, una que vez que se han delimitado las condicionantes y factores que deben cimentar la dinámica procesal, es momento de exponer las formas procesales conforme a las cuales debe emitirse la legislación secundaria, como una postura concluyente de este análisis. Como primera medida para su conformación, se tiene la reubicación de los órganos impartidores de justicia en esta materia, disponiendo la creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales, que tiene implícita la desaparición –gradual y temporal– de las JCyA.



Entenderemos por principios del procedimiento a los elementos que definen las formas y sucesión temporal de los actos procesales, la comunicación de los sujetos procesales entre sí y con la sociedad en general, así como el vínculo existente entre el órgano jurisdiccional con el material fáctico que se aporta a la instancia. Con esos elementos distintivos no pretendemos agotar la discusión que existe en diferenciar los principios del procedimiento de los principios del proceso. Al efecto, existen consideraciones que atribuyen a los primeros los elementos que le otorgan formas a los diversos procedimientos, en tanto que los segundos se refieren a la propia configuración del litigio y que se reflejan sobre las partes procesales, o sobre el objeto del proceso.

los principios que rigen los procesos se realizan en mayor o menor medida con el sistema procesal, es decir, con los métodos que se adopten para desarrollarlos y llevarlos a cabo sin que sean netamente puros,³¹ en cuya clasificación destacan el sistema oral y escrito, y los determina la manera en que las partes se comunican entre sí y exponen sus pretensiones al juzgador. En una visión limitada, en el sistema oral, la expresión formal así considerada, constituye el rasgo más evidente de los juicios orales y la expresión fundamental en la forma de los actos procesales; sin embargo, en una visión omnicompreensiva, la oralidad no solo es una forma práctica de los actos procesales, sino que se ha convertido en el sistema que aglutina los principios de inmediación, concentración, publicidad, igualdad, continuidad y contradicción. Con los elementos anteriores, es posible sentar las ideas de un desarrollo legislativo de los principios que deberán conformar el procedimiento laboral, según las finalidades pretendidas con motivo de la creación de un nuevo sistema de justicia laboral.



1) Principio de inmediación Exige la presencia del juez laboral en cada una de los actos que integran el procedimiento, pero de manera destacada en el desahogo de las pruebas, pues tiene como deber la intervención en la generación de los medios de convicción que servirán para crear convicción para resolver el conflicto laboral individual o colectivo de trabajo. Se encuentra estrechamente ligado a la técnica oral.

2) Principio de oralidad La oralidad en los procedimientos implica el predominio de dicha técnica, donde los actos fundamentales se realizan verbalmente. El Poder Legislativo en el diseño de la legislación secundaria, debe establecer reglas para una máxima materialización en las audiencias, tanto en la correspondiente a la depuración o inicial como en la del juicio, siendo en ellas donde se realiza la comunicación directa del juez con las partes—trabajadores, patrones, sindicatos, entidades financieras—, los abogados, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso



3) Principio de concentración Es una forma de interacción procesal que refiere a la reunión en un solo acto las diversas etapas que lo constituyen con el fin de concluir el juicio, o de no ser posible en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas.

4) Principio de celeridad Es un principio del procedimiento que busca la tramitación y resolución con rapidez o prontitud, con la finalidad de otorgar una expedita tutela a los derechos laborales reclamados. Para ello, se pretenden evitar las dilaciones indebidas, a fin de materializar un recurso judicial efectivo y rápido.



5) Principio de publicidad Este principio se refiere a la posibilidad de que todas las personas puedan tener acceso a todas las actuaciones judiciales, con el fin de preservar la imparcialidad y conseguir un control de la actuación de los impartidores de justicia.³⁸ Transparentar la actuación de los jueces laborales y sus decisiones son las condiciones de un estado de derecho.

Bibliografía: Recurso didáctico. EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO. LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO